



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-97638827- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2080-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y acta complementaria obrante en las páginas 1/7 y 8/9 del documento N° RE-2023-133026080-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2499/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.10 13:03:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.10 13:03:59 -03:00

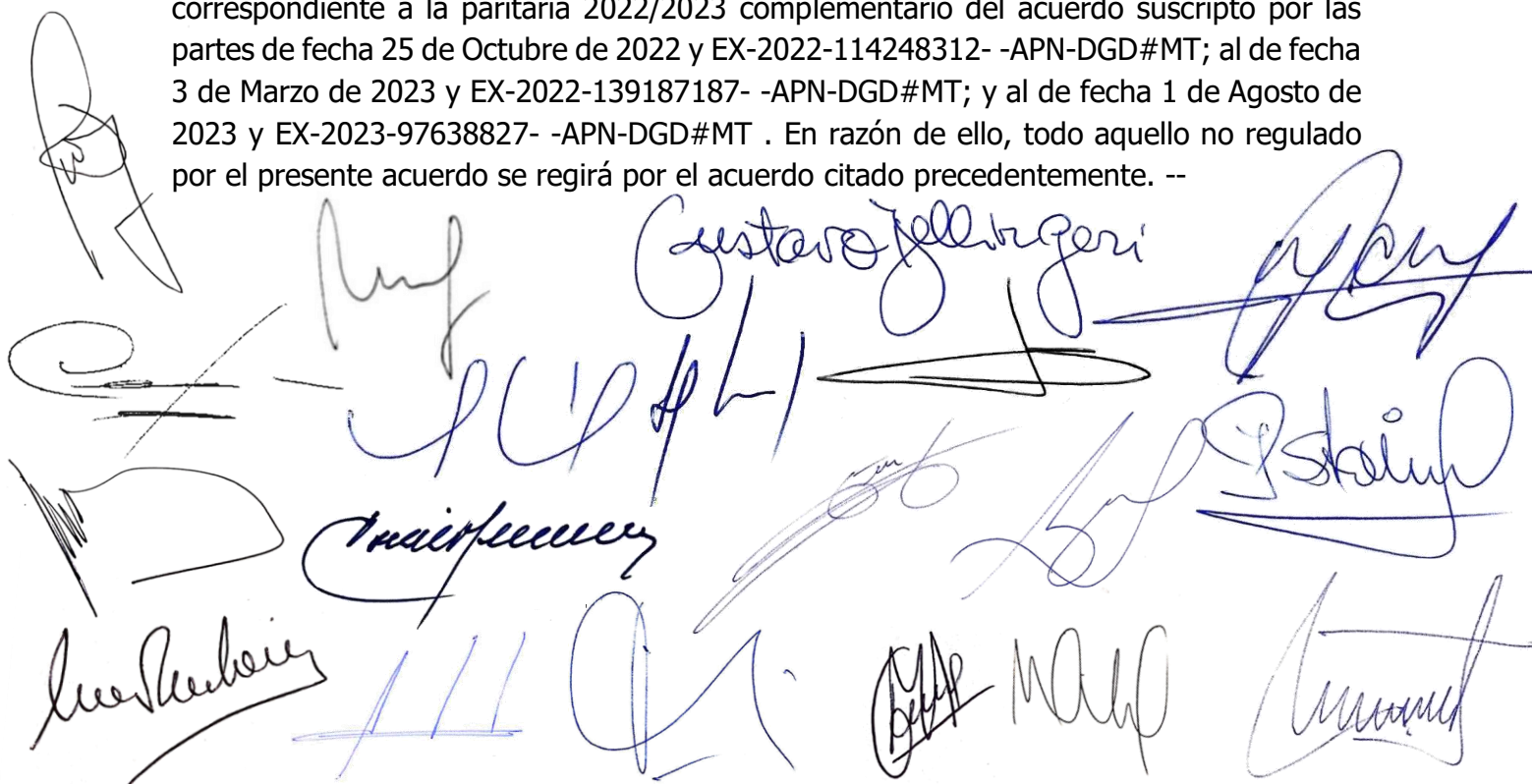
ACUERDO SALARIAL ATA CAPIT SAT TSAID

PARITARIA 2022-2023 – REVISION SEPTIEMBRE 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Claudio Javier IACARUSO (DNI 18.410.994); Hector GARCIA (DNI 16.717.590); Matías DETRY (DNI 23.125.119); María Elena PAREJA (DNI 27.272.537); como signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como signatario del CCT N° 634/11, articulado al CCT antes aludido, a partir del acuerdo aquí celebrado y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SAT TSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329), Horacio DRI (DNI.20.425.853), Julio BARRIOS (DNI.21.003.716), Gerardo GONZÁLEZ (DNI.16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Mariana VINCENT (DNI. 24.966.381), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Darío AGUILAR (DNI. 18.325.501) y Roberto CLERF (DNI. 18.610.361), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ (DNI.25.559.751) y de la Dra. Maria Sol GARCIA (DNI.31.926.012); quienes han arribado al presente acuerdo, en el marco del CCT 131/75 y acuerdos colectivos articulados al mismo y de aplicación general en la actividad, conforme a las condiciones que a continuación se detalla, todo ello conforme a la propuesta conciliatoria formulada por la Autoridad Laboral el día 1 de Noviembre de 2023 y que fuera aceptada por todas las partes:

MANIFESTACION PRELIMINAR

Que ambas partes han arribado al presente acuerdo salarial del CCT 131/75 y CCT 634/11, correspondiente a la paritaria 2022/2023 complementario del acuerdo suscripto por las partes de fecha 25 de Octubre de 2022 y EX-2022-114248312- -APN-DGD#MT; al de fecha 3 de Marzo de 2023 y EX-2022-139187187- -APN-DGD#MT; y al de fecha 1 de Agosto de 2023 y EX-2023-97638827- -APN-DGD#MT . En razón de ello, todo aquello no regulado por el presente acuerdo se registrá por el acuerdo citado precedentemente. --



ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

En el marco de la paritaria salarial 2022/2023, las partes acuerdan ejecutar un último tramo de ésta que comprende la revisión salarial sobre los haberes del mes de septiembre, conforme al compromiso asumido. -----

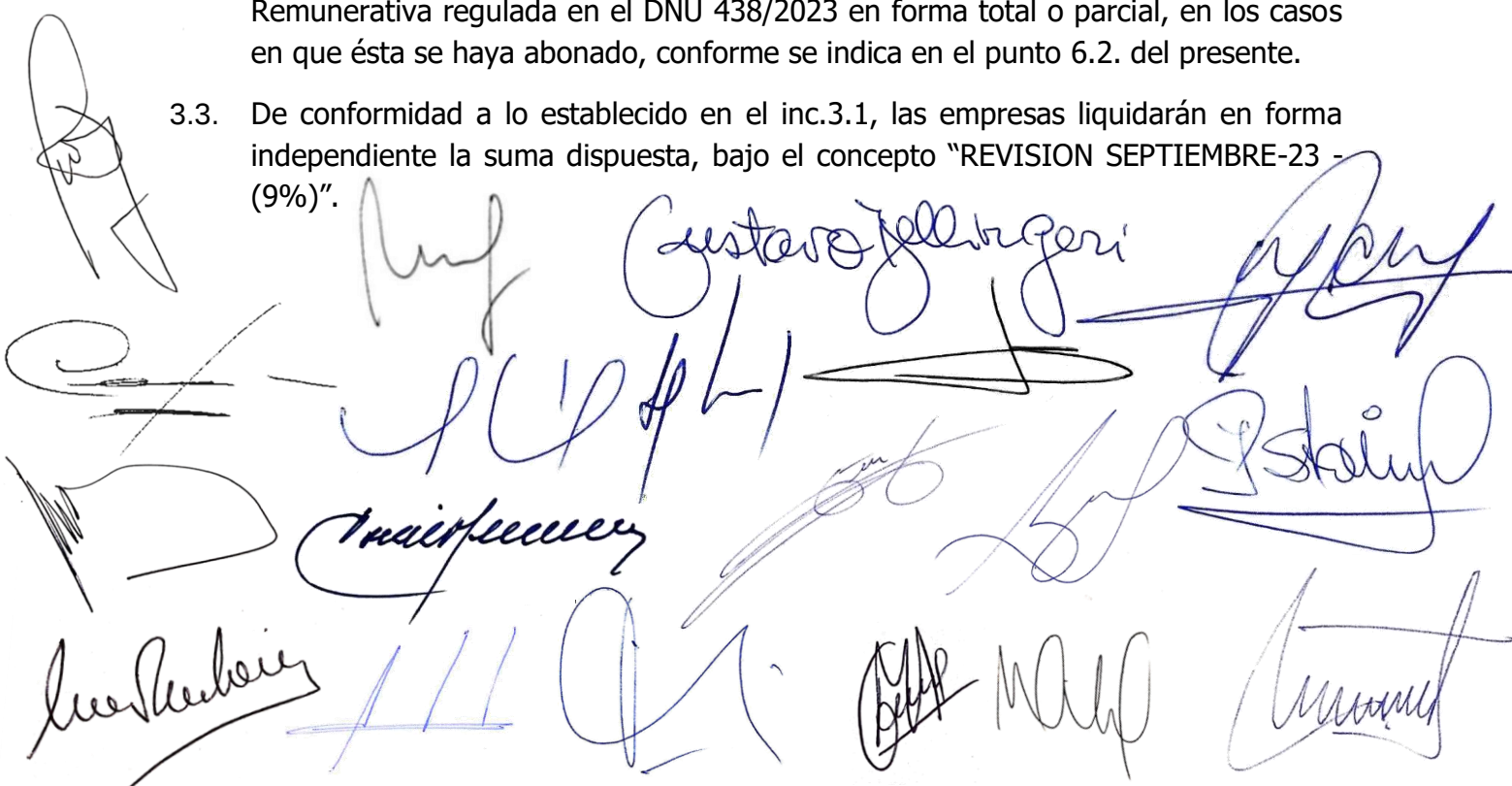
ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores y trabajadoras que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS:

Las partes acuerdan, en concepto de revisión de la presente ronda salarial, a erogar como único pago, el monto que a continuación se describe, sin perjuicio de lo estipulado en materia de Absorción en el Artículo siguiente:

- 3.1. Abonar una **SUMA "REVISION SEPTIEMBRE-23"** no remunerativa, equivalente al nueve por ciento (9%) de los salarios netos devengados en septiembre 2023. Porcentaje este, que aplicado al ciento dieciocho por ciento (118%) pactado en el acuerdo anterior de fecha 1 de Agosto de 2023, conforman una "nueva base" de la escala salarial en ciento treinta y siete con sesenta y dos por ciento (137,62%), valor sobre el que se apoyará la futura negociación paritaria salarial a regir desde el mes de octubre de 2023.
- 3.2. Las partes acuerdan que el incremento establecido en el apartado 3.1 y todos sus efectos, **deberá ser abonado en forma de adelanto, con fecha límite el 10 de noviembre 2023**, pago que se verá reflejado en la liquidación y los recibos de haberes correspondientes al mes de noviembre 2023. Esta suma no remunerativa de pago único e irrepetible absorberá hasta su concurrencia la Asignación No Remunerativa regulada en el DNU 438/2023 en forma total o parcial, en los casos en que ésta se haya abonado, conforme se indica en el punto 6.2. del presente.
- 3.3. De conformidad a lo establecido en el inc.3.1, las empresas liquidarán en forma independiente la suma dispuesta, bajo el concepto "REVISION SEPTIEMBRE-23 - (9%)".



- 3.4. Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, y las de su articulado CCT 634/11, conforme al artículo 3º apartados 3.1 se encuentran detalladas, como escalas de referencia, en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan considerar el valor que representa esta **SUMA "REVISION SEPTIEMBRE-23"** -la cual permitió conformar una nueva escala salarial de referencia de un 137,62% sobre la cual se apoye el aumento de la nueva paritaria-, a los efectos de materializar el proceso de remunerativización de las Escalas Básicas del CCT 131/75 a partir del mes de abril 2024, tal y como se desprende de la propuesta ministerial aceptada por las partes y que contempla que todos los aumentos en proceso de negociación por las partes, esta revisión mantengan carácter no remunerativo ante la seguridad social hasta el 31 de marzo inclusive. -----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter remunerativo. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones). -----

ARTÍCULO 5º - ALCANCE DEL INCREMENTO DE SUMA UNICA

Esta definición a los efectos de la rigurosidad de los cálculos no desvirtuará el contenido y alcance que le asignaran las partes al pago en concepto de revisión y que se describe en el punto 3.1. del presente. A efectos de evitar desinterpretaciones al respecto, las partes añaden el siguiente ejemplo:

Base Sept. 2022	\$ 100
Incremento a Sept. 23 (118%)	\$ 218
REVISION SEPTIEMBRE-23 - (9%)".	\$ 237,62
(significa un 19,62% c/base Sep.22 que consolida el 137,62% a Sep.23/ Nueva base Oct. 23)	

Incremento Octubre 2023 – 10,4% s/nueva base	\$ 262,33
Incremento Noviembre 2023 – 10% no acumulativo	\$ 286,09
Incremento Diciembre 2023 – 10% no acumulativo	\$ 309,86

[Handwritten signatures and initials are present below the table, including names like Gustavo J. Bergeri, and various illegible signatures.]

Todos los valores deberán ser expresados en valores netos, como consecuencia del tratamiento "no remunerativo" definido para estos periodos, remunerativizándose con los haberes a devengarse en el mes de abril de 2024 y por tal, ingresarse los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social en el mes de mayo 2024, tomando como referencia los valores que se desprenden del ejemplo, a los que eventualmente se añadirán los aumentos que se pacten. -----

ARTICULO 6° - ABSORCION

6.1.- Aquellas empresas que, con posterioridad al 1 de septiembre 2023 y/o en relación con el proceso de revisión previsto para dicha fecha correspondiente a la 2022-2023, hubiesen otorgado con alcance general para todos los trabajadores, aumentos a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación de la revisión, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo. -----

6.2.- Asimismo, se acuerda que el incremento dispuesto en el presente acuerdo absorberá expresamente y hasta su concurrencia a la Asignación No Remunerativa contemplada en el DNU N° 438/2023, en aquellos casos que como consecuencia de lo normado en dicha decisión del Poder Ejecutivo Nacional, dichos pagos se hubieran efectuado en forma total o parcial. -----

ARTÍCULO 7° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

ANEXO A

CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 131/75

ESCALA DE REFERENCIA PERIODO SEPTIEMBRE 2023 - REVISION

Grupo	Basicos (56%)	Presentismo	ASIG. NO REMUNERATIVA-Junio- Septiembre23 (62%) *	REVISION SEPTIEMBRE-23 - 9%". Ac.03-11-2023 - Art.3.1	Total
1	\$ 188.467,77	\$ 18.846,78	\$ 65.915,39	\$ 20.859,03	\$ 294.088,97
2	\$ 178.427,98	\$ 17.842,80	\$ 62.404,04	\$ 19.747,86	\$ 278.422,69
3	\$ 167.811,89	\$ 16.781,19	\$ 58.691,13	\$ 18.572,90	\$ 261.857,12
4	\$ 158.405,48	\$ 15.840,55	\$ 55.401,30	\$ 17.531,83	\$ 247.179,16
5	\$ 149.409,90	\$ 14.940,99	\$ 52.255,15	\$ 16.536,23	\$ 233.142,27
6	\$ 141.033,43	\$ 14.103,34	\$ 49.325,54	\$ 15.609,15	\$ 220.071,45
7	\$ 133.064,94	\$ 13.306,49	\$ 46.538,61	\$ 14.727,22	\$ 207.637,26
8	\$ 125.498,72	\$ 12.549,87	\$ 43.892,37	\$ 13.889,81	\$ 195.830,78
9	\$ 118.337,64	\$ 11.833,76	\$ 41.387,83	\$ 13.097,25	\$ 184.656,48
10	\$ 109.744,34	\$ 10.974,43	\$ 38.382,38	\$ 12.146,17	\$ 171.247,32
11	\$ 103.616,05	\$ 10.361,60	\$ 36.239,05	\$ 11.467,91	\$ 161.684,60
12	\$ 97.781,62	\$ 9.778,16	\$ 34.198,49	\$ 10.822,17	\$ 152.580,44

Antigüedad	\$ 1.678,12
Comidas	\$ 1.243,98
Meriendas	\$ 410,63
Exteriores	\$ 1.549,36
Subida a Torre	\$ 410,63

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en funcion al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de calculo de la misma, y que en las presentes escalas no estan detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

ESCALA DE REFERENCIA CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO

Grupo	Basicos (137,62%)	Presentismo	Total
1	\$ 287.075,07	\$ 28.707,51	\$ 315.782,58
2	\$ 271.782,42	\$ 27.178,24	\$ 298.960,66
3	\$ 255.611,93	\$ 25.561,19	\$ 281.173,13
4	\$ 241.284,04	\$ 24.128,40	\$ 265.412,44
5	\$ 227.581,93	\$ 22.758,19	\$ 250.340,12
6	\$ 214.822,84	\$ 21.482,28	\$ 236.305,12
7	\$ 202.685,20	\$ 20.268,52	\$ 222.953,71
8	\$ 191.160,30	\$ 19.116,03	\$ 210.276,33
9	\$ 180.252,50	\$ 18.025,25	\$ 198.277,75
10	\$ 167.163,14	\$ 16.716,31	\$ 183.879,45
11	\$ 157.828,49	\$ 15.782,85	\$ 173.611,34
12	\$ 148.941,46	\$ 14.894,15	\$ 163.835,61

Antigüedad	\$ 2.556,12
Comidas	\$ 1.738,38
Meriendas	\$ 573,83
Exteriores	\$ 2.165,14
Subida a Torre	\$ 573,83

ANEXO A

CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 634/11

ESCALA DE REFERENCIA
PERIODO SEPTIEMBRE 2023 - REVISION

Grupo Salarial	Básico CCT	Adicional		Presentismo	ASIG. NO	REVISION	Total
	131/75	SATTSAID - CAPIT		10 %	REMUNERATIVA-Junio- SEPTIEMBRE-23 - 9%".	Ac.03-11-2023 - Art.3.1	
	"A" (56%)	"B"	"C"	"D"= ("A"+"C") x 10%	Septiembre23 (62%) *		
1	\$ 188.467,77	62,50%	\$ 117.792,36	\$ 30.626,01	\$ 107.112,51	\$ 33.895,93	\$ 477.894,58
2	\$ 178.427,98	49,00%	\$ 87.429,71	\$ 26.585,77	\$ 92.982,03	\$ 29.424,31	\$ 414.849,80
3	\$ 167.811,89	38,00%	\$ 63.768,52	\$ 23.158,04	\$ 80.993,76	\$ 25.630,61	\$ 361.362,82
4	\$ 158.405,48	35,00%	\$ 55.441,92	\$ 21.384,74	\$ 74.791,76	\$ 23.667,97	\$ 333.691,86
5	\$ 149.409,90	32,00%	\$ 47.811,17	\$ 19.722,11	\$ 68.976,80	\$ 21.827,82	\$ 307.747,80
6	\$ 141.033,43	29,00%	\$ 40.899,69	\$ 18.193,31	\$ 63.629,94	\$ 20.135,80	\$ 283.892,17
7	\$ 133.064,94	26,50%	\$ 35.262,21	\$ 16.832,71	\$ 58.871,34	\$ 18.629,93	\$ 262.661,13
8	\$ 125.498,72	23,50%	\$ 29.492,20	\$ 15.499,09	\$ 54.207,08	\$ 17.153,92	\$ 241.851,02
9	\$ 118.337,64	21,50%	\$ 25.442,59	\$ 14.378,02	\$ 50.286,21	\$ 15.913,15	\$ 224.357,62
10	\$ 109.744,34	21,00%	\$ 23.046,31	\$ 13.279,06	\$ 46.442,68	\$ 14.696,86	\$ 207.209,25
11	\$ 103.616,05	18,50%	\$ 19.168,97	\$ 12.278,50	\$ 42.943,27	\$ 13.589,47	\$ 191.596,26
12	\$ 97.781,62	16,00%	\$ 15.645,06	\$ 11.342,67	\$ 39.670,25	\$ 12.553,72	\$ 176.993,31

Antigüedad	\$ 1.678,12
Comidas	\$ 1.243,98
Meriendas	\$ 410,63
Exteriores	\$ 1.549,36
Subida a Torre	\$ 410,63
Guarderia 06/2023 A 02/2024	\$ 24.792,09
Ropa 05/11/2023	\$ 49.584,26

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

**ESCALA DE REFERENCIA
CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO**

Grupo Salarial	Básico CCT 131/75 "A" (118%)	Adicional SATTSAID - CAPIT "B" "C"		Presentismo 10 % "D"= ("A"+"C") x 10%	Total
1	\$ 287.075,07	62,50%	\$ 179.421,92	\$ 46.649,70	\$ 513.146,69
2	\$ 271.782,42	49,00%	\$ 133.173,39	\$ 40.495,58	\$ 445.451,39
3	\$ 255.611,93	38,00%	\$ 97.132,53	\$ 35.274,45	\$ 388.018,91
4	\$ 241.284,04	35,00%	\$ 84.449,41	\$ 32.573,34	\$ 358.306,79
5	\$ 227.581,93	32,00%	\$ 72.826,22	\$ 30.040,81	\$ 330.448,96
6	\$ 214.822,84	29,00%	\$ 62.298,62	\$ 27.712,15	\$ 304.833,61
7	\$ 202.685,20	26,50%	\$ 53.711,58	\$ 25.639,68	\$ 282.036,45
8	\$ 191.160,30	23,50%	\$ 44.922,67	\$ 23.608,30	\$ 259.691,27
9	\$ 180.252,50	21,50%	\$ 38.754,29	\$ 21.900,68	\$ 240.907,46
10	\$ 167.163,14	21,00%	\$ 35.104,26	\$ 20.226,74	\$ 222.494,14
11	\$ 157.828,49	18,50%	\$ 29.198,27	\$ 18.702,68	\$ 205.729,44
12	\$ 148.941,46	16,00%	\$ 23.830,63	\$ 17.277,21	\$ 190.049,30

Antigüedad	\$ 2.556,12
Comidas	\$ 1.738,38
Meriendas	\$ 573,83
Exteriores	\$ 2.165,14
Subida a Torre	\$ 573,83
Guarderia 06/2023 A 02/2024	\$ 27.023,37
Ropa 05/11/2023	\$ 54.046,84

9	\$ 180.252,50	21,50%	\$ 38.754,29	\$ 21.900,68	\$ 240.907,46
10	\$ 167.163,14	21,00%	\$ 35.104,26	\$ 20.226,74	\$ 222.494,14
11	\$ 157.828,49	18,50%	\$ 29.198,27	\$ 18.702,68	\$ 205.729,44
12	\$ 148.941,46	16,00%	\$ 23.830,63	\$ 17.277,21	\$ 190.049,30

Antigüedad	\$ 2.556,12
Comidas	\$ 1.738,38
Meriendas	\$ 573,83
Exteriores	\$ 2.165,14
Subida a Torre	\$ 573,83
Guarderia 06/2023 A 02/2024	\$ 27.023,37
Ropa 05/11/2023	\$ 54.046,84

ANEXO A

Condiciones Salariales Generales - Capitulo para Pequeñas Empresas

ESCALA DE REFERENCIA PERIODO SEPTIEMBRE 2023 - REVISION															
Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	ASIG. NO REMUNERATIVA- Jun/Sep23 (62%) *x cada Semana	REVISION SEPTIEMBRE-23 - 9%". Ac.03-11-2023 - Art.3.1		Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes	ASIG. NO REMUNERATIVA- Jun/Sep23 (62%) * x cada Jornada Diaria	REVISION SEPTIEMBRE-23 - 9%". Ac.03-11-2023 - Art.3.1		Valor 1 Hora Extra 50%	ASIG. NO REMUNERATIVA- Jun/Sep23 (62%) *x 1 Hora al 50%	REVISION SEPTIEMBRE-23 - 9%". Ac.03-11-2023 - Art.3.1		Valor 1 Hora Extra 100%	ASIG. NO REMUNERATIVA- Jun/Sep23 (62%) * x 1 Hora al 100%	REVISION SEPTIEMBRE-23 - 9%". Ac.03-11-2023 - Art.3.1
1	\$ 160.786,56	\$ 79.750,14	\$ 18.754,14		\$ 32.157,31	\$ 15.950,03	\$ 3.750,83		\$ 4.593,90	\$ 2.278,58	\$ 535,83		\$ 6.125,20	\$ 3.038,10	\$ 714,44
2	\$ 139.575,29	\$ 69.229,34	\$ 16.280,06		\$ 27.915,06	\$ 13.845,87	\$ 3.256,01		\$ 3.987,87	\$ 1.977,98	\$ 465,14		\$ 5.317,15	\$ 2.637,31	\$ 620,19
3	\$ 121.579,71	\$ 60.303,54	\$ 14.181,06		\$ 24.315,94	\$ 12.060,71	\$ 2.836,21		\$ 3.473,71	\$ 1.722,96	\$ 405,17		\$ 4.631,61	\$ 2.297,28	\$ 540,23
4	\$ 112.269,88	\$ 55.685,86	\$ 13.095,16		\$ 22.453,98	\$ 11.137,17	\$ 2.619,03		\$ 3.207,71	\$ 1.591,02	\$ 374,15		\$ 4.276,95	\$ 2.121,37	\$ 498,86
5	\$ 103.541,06	\$ 51.356,37	\$ 12.077,03		\$ 20.708,21	\$ 10.271,27	\$ 2.415,41		\$ 2.958,32	\$ 1.467,32	\$ 345,06		\$ 3.944,42	\$ 1.956,43	\$ 460,08
6	\$ 95.514,89	\$ 47.375,38	\$ 11.140,86		\$ 19.102,98	\$ 9.475,08	\$ 2.228,17		\$ 2.729,00	\$ 1.353,58	\$ 318,31		\$ 3.638,66	\$ 1.804,78	\$ 424,41
7	\$ 88.371,75	\$ 43.832,39	\$ 10.307,68		\$ 17.674,35	\$ 8.766,48	\$ 2.061,54		\$ 2.524,91	\$ 1.252,35	\$ 294,51		\$ 3.366,54	\$ 1.669,81	\$ 392,67
8	\$ 81.370,24	\$ 40.359,64	\$ 9.491,02		\$ 16.274,05	\$ 8.071,93	\$ 1.898,20		\$ 2.324,86	\$ 1.153,13	\$ 271,17		\$ 3.099,82	\$ 1.537,51	\$ 361,56
9	\$ 75.484,62	\$ 37.440,37	\$ 8.804,53		\$ 15.096,92	\$ 7.488,07	\$ 1.760,91		\$ 2.156,70	\$ 1.069,72	\$ 251,56		\$ 2.875,60	\$ 1.426,30	\$ 335,41
10	\$ 69.715,09	\$ 34.578,68	\$ 8.131,57		\$ 13.943,02	\$ 6.915,74	\$ 1.626,31		\$ 1.991,86	\$ 987,96	\$ 232,33		\$ 2.655,81	\$ 1.317,28	\$ 309,77
11	\$ 64.462,13	\$ 31.973,22	\$ 7.518,86		\$ 12.892,43	\$ 6.394,64	\$ 1.503,77		\$ 1.841,78	\$ 913,52	\$ 214,82		\$ 2.455,70	\$ 1.218,03	\$ 286,43
12	\$ 59.549,00	\$ 29.536,31	\$ 6.945,80		\$ 11.909,80	\$ 5.907,26	\$ 1.389,16		\$ 1.701,40	\$ 843,89	\$ 198,45		\$ 2.268,53	\$ 1.125,19	\$ 264,60

ESCALA DE REFERENCIA CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO					
Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes		Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes		Valor 1 Hora Extra 50% / Valor 1 Hora Extra 100%
1	\$ 244.910,92		\$ 48.982,18		\$ 6.997,45 / \$ 9.329,94
2	\$ 212.601,80		\$ 42.520,36		\$ 6.074,34 / \$ 8.099,12
3	\$ 185.190,84		\$ 37.038,17		\$ 5.291,17 / \$ 7.054,89
4	\$ 171.010,06		\$ 34.202,01		\$ 4.886,00 / \$ 6.514,67
5	\$ 157.714,27		\$ 31.542,85		\$ 4.506,12 / \$ 6.008,16
6	\$ 145.488,77		\$ 29.097,75		\$ 4.156,82 / \$ 5.542,43
7	\$ 134.608,31		\$ 26.921,66		\$ 3.845,95 / \$ 5.127,94
8	\$ 123.943,56		\$ 24.788,71		\$ 3.541,24 / \$ 4.721,66
9	\$ 114.978,56		\$ 22.995,71		\$ 3.285,10 / \$ 4.380,14
10	\$ 106.190,38		\$ 21.238,08		\$ 3.034,01 / \$ 4.045,35
11	\$ 98.189,05		\$ 19.637,81		\$ 2.805,40 / \$ 3.740,54
12	\$ 90.705,35		\$ 18.141,07		\$ 2.591,58 / \$ 3.455,44

Antigüedad	\$ 2.556,12
Comidas	\$ 1.738,38
Meriendas	\$ 573,83
Exteriores	\$ 2.165,14
Subida a Torre	\$ 573,83
Guarderia 06/2023 A 02/2024	\$ 27.023,37
Ropa 05/11/2023	\$ 54.046,84

Handwritten signatures and initials are present over the bottom right section of the document, including names like Gustavo J. J. and others.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO SALARIAL ATA CAPIT
SATTSOID PARITARIA 2022-2023 – REVISION SEPTIEMBRE 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Claudio Javier IACARUSO (DNI 18.410.994); Hector GARCIA (DNI 16.717.590); Matías DETRY (DNI 23.125.119); María Elena PAREJA (DNI 27.272.537); como signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como signatario del CCT N° 634/11, articulado al CCT antes aludido, a partir del acuerdo aquí celebrado y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329), Horacio DRI (DNI.20.425.853), Julio BARRIOS (DNI.21.003.716), Gerardo GONZÁLEZ (DNI.16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Mariana VINCENT (DNI. 24.966.381), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Darío AGUILAR (DNI. 18.325.501) y Roberto CLERF (DNI. 18.610.361), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ (DNI.25.559.751) y de la Dra. Maria Sol GARCIA (DNI.31.926.012); quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de Revisión Septiembre 2023, de fecha 3 de Noviembre de 2023.-----

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 3 de Noviembre de 2023, prevé el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3º y 4º.

2. Que con el fin de que el incremento no remunerativo no afecte la tarea de Acción Social desarrollada por el SATTSOID en beneficio de sus afiliados.

A collection of handwritten signatures in blue ink, corresponding to the representatives listed in the text above. The signatures are arranged in a somewhat organized manner, with some names clearly legible like 'Gustavo Bellingeri' and 'Pablo Storino'.

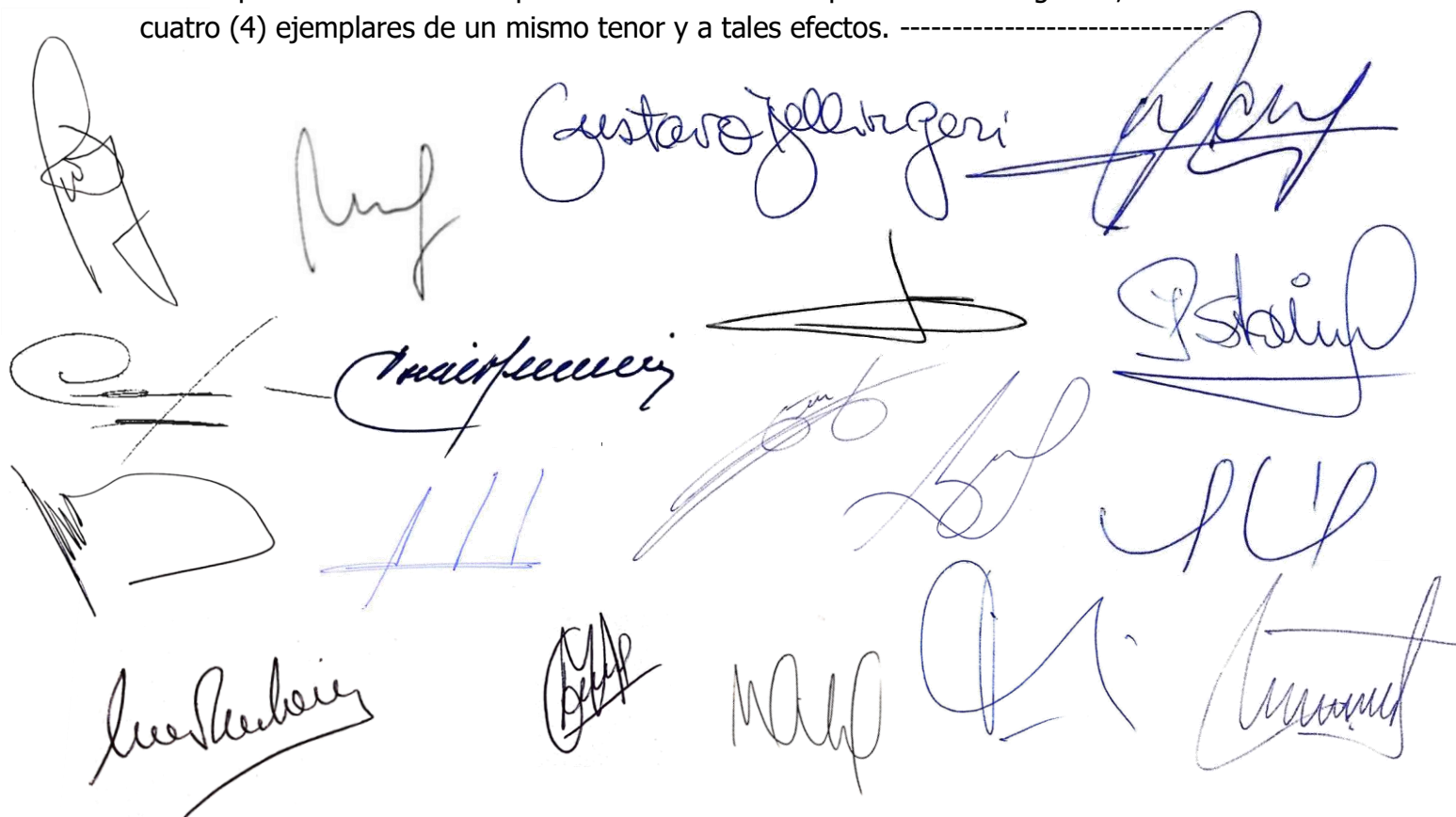
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley Nº 14.250, se ha llegado al siguiente acuerdo paritario:

Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si el pago en concepto de revisión hubiese tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda. -----

1.2. - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos", en la Cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso.

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2080-25 Acu 2499-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.